



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

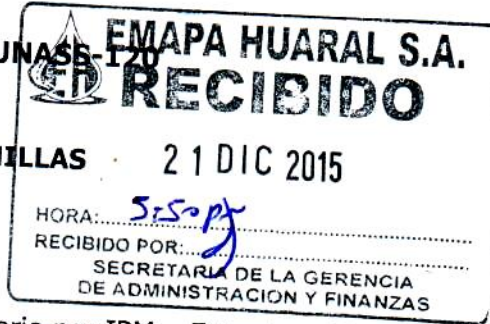
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 07 DIC. 2015

OFICIO N° 1027-2015/SUNASS-IPM

Ingeniero
WILFREDO CASTRO CABANILLAS
Gerente General
EMAPA HUARAL S.A.
Presente.-



Asunto : Reajuste tarifario por IPM – Estructura Tarifaria y Cargo Fijo

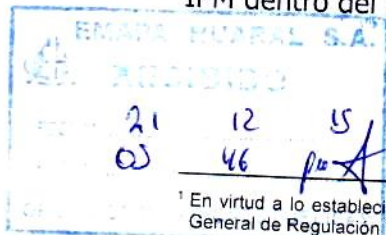
Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-SUNASS-CD

Me dirijo a usted, en atención a lo establecido en el Reglamento General de Regulación Tarifaria que dispone que las EPS que cuenten con fórmula tarifaria vigente, podrán reajustar sus tarifas por efectos de inflación, cada vez que se acumule una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM. Cabe indicar que las disposiciones relativas a reajustes tarifarios por efecto de la inflación seguirán siendo de aplicación durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios¹, como es el caso de EMAPA HUARAL S.A.

En ese sentido, de acuerdo a la información contenida en el Reporte de Estado Situacional de las EPS emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria de Sunass, su representada ha acumulado 3.60% de variación de IPM a la estructura tarifaria durante el periodo de setiembre de 2013 a noviembre de 2015 y 3.06% en los servicios colaterales durante el periodo de octubre de 2013 a noviembre de 2015; en consecuencia, deberá realizar el reajuste correspondiente a las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como, al cargo fijo y servicios colaterales aprobados por Sunass.

En caso EMAPA HUARAL S.A. no aplique el reajuste por variación del IPM en el plazo de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM, la Sunass procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes, estando dicha inaplicación tipificada como infracción en el ítem A, numeral 2 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, referida a "No aplicar los ajustes por IPM de acuerdo con la regulación tarifaria".

Por otro lado, cabe indicar que la inaplicación total o parcial del reajuste por variación del IPM dentro del plazo antes señalado no acarrea su pérdida.



¹ En virtud a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento General de Regulación Tarifaria, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.



22/12/15



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia de
Supervisión y
Fiscalización

*Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”*

Por último, sírvase comunicar a esta Gerencia las acciones adoptadas respecto de la aplicación del reajuste por IPM, adjuntando los medios de difusión empleados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente².

Atentamente,

Renzo Rojas Jiménez
Gerente de Supervisión y Fiscalización

EMAPA HUARAL S.A.

PROVEIDO N° 3131-15

HUARAL 09 DE DIC DE 2015

PASE... *Imagen / Gerencia Comercial / GAF*

PARA... *Conocimiento y difusión*

GERENCIA GENERAL

EMAPA HUARAL S.A.
RECIBIDO
22 DIC 2015
Hora *09:10*
OFICINA DE
GERENCIA COMERCIAL

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



² Artículo 61 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-SUNASS-CD.

CATEGORIA	RANGOS	ASIG. MINIMA (sin medidor)	VOLUMEN	TARIFA AGUA (S./XM3)	TARIFA ALCANT (S./XM3)	AGUA	ALCANT	CARGO FIJO	IGV	FACTURA
SOCIAL	de 0 a más	10	10	0.768	0.218	7.68	2.18	1.93	2.12	13.90
	de 0 -10		10	0.768	0.218	7.68	2.18	1.93	2.12	13.90
	de 11-20		20	0.811	0.230	15.79	4.48	1.93	3.99	26.19
DOMESTICO	de 21 a más		25	1.160	0.329	21.59	6.12	1.93	5.34	34.98
	de 0 -30		30	2.135	0.605	64.06	18.15	1.93	15.14	99.28
COMERCIAL	de 31 a más	30	50	3.361	0.951	131.27	37.17	1.93	30.67	201.04
	de 0 -100		100	2.413	0.684	241.28	68.38	1.93	56.09	367.68
INDUSTRIAL	de 101 a más	100	200	3.617	1.025	602.95	170.84	1.93	139.63	915.35
	de 0 -30	30	30	2.109	0.600	63.28	18.00	1.93	14.98	98.18
ESTATAL	de 31 a más	60	60	3.280	0.928	161.68	45.84	1.93	37.70	247.15
		100	100	3.280	0.928	292.88	82.97	1.93	68.00	445.78